

**RESOLUCIÓN TSE-RSP- N° 257/2016**  
**La Paz, 06 de julio de 2016**

**VISTOS:**

El Informe OEP-TSE-SIFDE N° 195/2016, sobre solicitud de convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Malla; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y,

**CONSIDERANDO.**

Que, el informe OEP-TSE-SIFDE N° 195/2016 de 05 de julio de 2016, señala que en fecha 01 de junio de 2015, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emite la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0121/2015, correlativa a la DCP 0078/2014 de 13 de noviembre y a la DCP 0035/2015 de 23 de febrero, declarando la compatibilidad plena del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Malla del Departamento de La Paz.

Que, en fecha 27 de junio de 2016, el señor Policarpio Gonzales Lovera, Presidente del Concejo Municipal de Malla, mediante memorial dirigido a la Presidenta y Vocales del Tribunal Supremo Electoral, solicita convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Malla, elaborar el informe de evaluación técnica de la pregunta de referendo aprobatorio, siendo esta: ¿ESTA USTED DE ACUERDO CON APROBAR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE MALLA? SI-NO, así como la elaboración del presupuesto.

**CONSIDERANDO.**

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la Ley N° 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y/o Cartas Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, establece en su procedimiento, que previa a la aprobación de los estatutos y/o cartas orgánicas, el Órgano Deliberativo promotor debe iniciar el trámite sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo aprobatorio ante el Tribunal Supremo Electoral.



## **CONSIDERANDO.**

Que, en ese marco el parágrafo I del artículo 271 de la norma fundamental, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", regulará el procedimiento para la elaboraci3n de Estatutos Auton3micos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegaci3n competencial, el r3gimen econ3mico financiero, y la coordinaci3n entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y aut3nomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jur3dica de las autonomías, sus estatutos auton3micos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El 3rgano deliberativo que aprob3 el proyecto de estatuto auton3mico y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicci3n respectiva para su aprobaci3n, siendo requisitos para ello contar con declaraci3n de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, mediante CITE-OEP-TSE/SIFDE/OAS N° 746/2016 de fecha 28 de junio de 2016, el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, solicita al seńor Policarpio Gonzales Lovera, Presidente del Concejo Municipal de Malla, su conformidad a la propuesta de pregunta elaborada por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en los siguientes t3rminos: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACI3N Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUT3NOMO MUNICIPAL DE MALLA? SI-NO., que en fecha 5 de julio de 2016 mediante la Resoluci3n Municipal N° 019/2016, el Concejo Municipal del Malla aprueba la propuesta de pregunta elaborada por el SIFDE.

Que, el informe OEP-TSE-SIFDE N° 195/2016, establece que dicho informe ha sido desarrollado en estricto cumplimiento de los artículos 275 y 302, parágrafo I, numeral 1 de la Constituci3n Polítca del Estado; 49 y 54, párrafos I y II, inciso 1 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralizaci3n; 14 y 19 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral; 105, numeral 4 y 122 de la Ley N° 254 C3digo Procesal Constitucional; 33, 34 y 35 del Reglamento para referendo de aprobaci3n de estatuto auton3mico y/o carta orgánica.

Que, asimismo el informe de referencia seńala que la pregunta cumple con los criterios de claridad, precisi3n e imparcialidad, sugiriendo que la misma sea formulada de la siguiente forma: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACI3N Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUT3NOMO MUNICIPAL DE MALLA? SI-NO, propuesta que cuenta con la conformidad del Concejo Municipal de Malla expresada en la Resoluci3n Municipal N° 019/2016.

Que, en mérito al informe OEP-TSE-SIFDE N° 195/2016 de 05 de julio de 2016, corresponde remitir dicha pregunta al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad vía consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo.

## **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático OEP-TSE-SIFDE N° 195/2016 de 05 de julio de 2016.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el

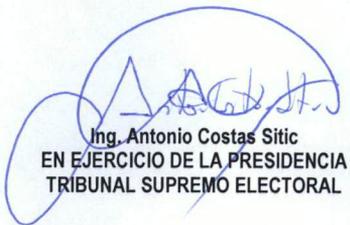


Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta:  
**¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MALLA? SI-NO.**

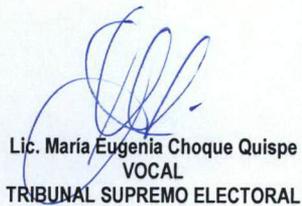
**TERCERO.- ENCOMENDAR** el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Malla del Departamento de La Paz, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

No firman la Presidenta Lic. Katia Uriona Gamara, por viaje en comisión oficial y el Vocal Dr. Jose Luis Exeni Rodriguez, por licencia.

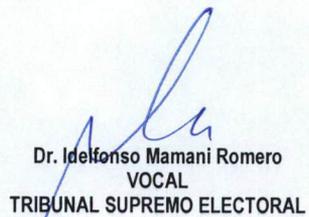
Regístrese, comuníquese y archívese.



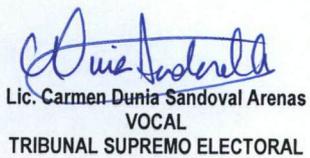
Ing. Antonio Costas Sitic  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



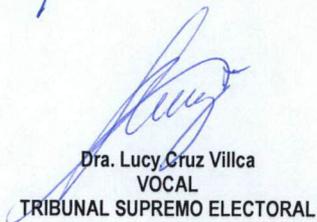
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

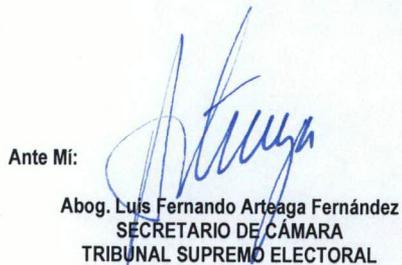


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL